



aun cuando obtienen su consentimiento para realizar el procedimiento que consideren conveniente, están obligados a actuar diligentemente.

Esto es, en el supuesto de que una persona que requiera atención médica autorice la intervención del profesional y asuma los riesgos por ello, esto no exime a éste de cumplir con las disposiciones y los principios que rigen su profesión, ya que de lo contrario tendrá que asumir la responsabilidad que se genere.

La relevancia de estos temas, motiva la publicación de este folleto de la serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el cual incorpora la síntesis de dos importantes resoluciones: por un lado, la contradicción de tesis 93/2011, resuelta por la Primera Sala, donde se determina la naturaleza de la responsabilidad que se genera por la prestación de servicios médicos, principalmente por el suministro negligente de anestesia y, por el otro, la contradicción de tesis 313/2012, fallada por la Segunda Sala, en donde se resolvió sobre la naturaleza civil que tienen los laudos arbitrales de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), derivados de responsabilidad médica y, por ende, definió que el Juez de Distrito en Materia Civil es quien deberá resolver los amparos promovidos contra dicho laudo.

En estas síntesis, se presentan los principales razonamientos de las señoras y señores Ministros en torno a los diferentes tipos de responsabilidad, los elementos para que se configure, la naturaleza de las prestaciones reclamadas cuando la responsabilidad es médica y, como ya se señaló, la competencia para conocer de los laudos arbitrales emitidos por la Conamed; además, se

agregan las tesis aisladas y de jurisprudencia emanadas de dichas resoluciones.

Aunado a lo anterior, de manera previa, se muestra un estudio introductorio en el que se aborda el concepto jurídico de la responsabilidad, su clasificación, los tipos que existen, tratándose de la civil y algunas peculiaridades de la derivada por el ejercicio de la medicina.

Sumado a lo anterior, este folleto se fortalece con el comentario que, respecto de las ejecutorias referidas, realiza la doctora Elvia Lucía Flores Ávalos, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en aras de dar cumplimiento al convenio de colaboración celebrado entre esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Máxima Casa de Estudios.